



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en 12 calle poniente No. 2616 Colonia Flor Blanca, San Salvador, teléfonos: 2245-6070, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-18/2020

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las doce horas del uno de diciembre de dos mil veinte.

VISTO: el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 276/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-192/2019 “Suministro de Sellos y Filtros”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. El Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó en fecha 30 de noviembre de 2019 a la sociedad que gira bajo la denominación INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA-192/2019, “Suministro de Sellos y Filtros”, por un monto de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,584.04) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. En fecha 30 de noviembre de 2019, se emitió la Orden de Compra Número 276/2019 por un monto de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,584.04) sin incluir (IVA), en la cual se estableció como fecha límite para atender dicha Orden de Compra el 20 de diciembre de 2019.
- iii. El señor José Ernesto Flores Mira, Administrador de la Orden de Compra número 276/2019, emitió Acta de Recepción número 26/2019, por el Suministro de Repuestos para equipos de montacargas, FD-30-11 de 6,000 libras de capacidad para el Puerto de Acajutla, haciendo constar que el 30 de diciembre de 2019 se recibió el suministro derivado de la Orden de Compra, cumpliendo con las especificaciones y características técnicas requeridas.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Además, el Administrador de la Orden de Compra estableció que el suministro fue recibido con DIEZ (10) días de retraso.

- iv. Mediante Memorando SMC-8/2020 de fecha 21 de enero de 2020, el señor José Ernesto Flores Mira, Administrador de Contrato de la Orden de Compra número 276/2019, solicitó el inicio de procedimiento para imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., por el retraso en la entrega del suministro derivado de dicha Orden de Compra, manifestando que se recibió el suministro con DIEZ (10) días calendario de retraso, posterior a la fecha límite para ser atendida dicha Orden de Compra, según el siguiente detalle:

Descripción	Monto Orden de Compra sin IVA	Fecha límite para atender la Orden de Compra	Fecha de entrega conforme a la Acta de Recepción
Suministro de repuestos para equipos montacargas FD-30-11 de 6,000 libras de capacidad	2,584.04	20-12-2019	30-12-2020

- v. Mediante Memorando UACI-60/2020 de fecha 29 de enero de 2020, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, el inicio de trámite de proceso de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-192/2019, "Suministro de sellos y filtros".
- vi. Mediante auto de las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veinte, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) resolvió formar el expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., y comisionar al comisionar al Gerente Legal para que inicie y dé trámite al procedimiento.
- vii. Mediante auto de las quince horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo límite para atender la Orden de Compra derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA-192/2019, "Suministro de sellos y filtros" y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que ejerciera su defensa y alegaciones. Dicho auto notificado el 16 de noviembre de 2020.
- viii. Mediante nota presentada de fecha 24 de noviembre de 2020, el señor Tony Edwin López Martínez, Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., expresó que acepta el cálculo de la multa por incumplimiento al plazo límite de la Orden de Compra número 276/2019.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

La Orden de Compra No 276/2019 debía ser atendida como fecha límite el 20 de diciembre de 2019, pero la contratista a esa fecha no había finalizado la prestación del servicio, así mismo se ha comprobado en el presente procedimiento de imposición de multa el retraso en el que incurrió la Contratista, de acuerdo a los siguientes documentos:

- i. Acta de Recepción número 26/2019, mediante la cual el Administrador de la Orden de Compra, señor José Ernesto Flores Mira, hizo constar que el 30 de diciembre de 2019, procedió a la revisión física para verificar el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas, según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Monto Total
1	8	Juego	Sello para cilindro de dirección 3EB-64-05020	\$246.80
2	8	Unidad	Tapones para radiador 3EB-04-21130	\$114.24
3	5	Unidad	Switch de encendido 3EB-55-21161	\$307.40
4	8	Unidad	Termostato 600-421-6131	\$103.36
5	8	Juego	Sello para convertidor de torsión 3EB-13-05081	\$824.88
6	8	Unidad	Bomba manual para filtro de combustible 6202-73-6110	\$252.08
7	8	unidad	Filtros para aceite de motor 600-211-6241	\$116.00
8	8	Unidad	Filtro para combustible 600-300-9650	\$416.72
9	32	Unidad	Bujía incandescente 600-815-2761	\$202.56
Total				\$2,584.04 sin IVA

- ii. Memorando SMC-8/2020 de fecha 21 de enero de 2020, el señor José Ernesto Flores Mira, Administrador de la Orden de Compra No 276/2019, solicitó el inicio de procedimiento para imposición de multa a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., por el incumplimiento al plazo límite para atender dicha orden, manifestando que incurrió en (DIEZ) 10 días calendario de retraso.
- iii. El 16 de noviembre de 2020 se notificó a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio proporcionando detalle del retraso imputable: y comunicando que la posible multa ascendía a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 30.42), quien por medio del Representante Legal el señor Tony Edwin López Martínez, en nota de fecha 24 de noviembre de 2020 acepto el cálculo de la multa.
- iv. Tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso por parte del Contratista, se evidencia que el retraso de diez (10) días, y que este se debió a causas imputables a sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. de C.V., así mismo no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- v. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.

El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguientes fórmulas: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato e inciso final que en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con libre la gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio por lo que, el cálculo presenta el siguiente resultado:

Descripción	Monto Orden de Compra sin IVA	Fecha límite para atender la Orden de Compra	Fecha de entrega conforme a la Acta de Recepción	Días calendario de incumplimiento de entrega	Porcentaje de multa por día de retraso USD 0.1%	Primeros 30 días multa (0.001)
Suministro de repuestos para equipos montacargas FD-30-11 de 6,000 libras de capacidad	2,584.04	20-12-2019	30-12-2019	10	USD 2.6	USD 26.00

En consecuencia, conforme al anterior detalle la eventual multa a imponer a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., asciende a la cantidad de VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 26.00), equivalente al 1.0 % del monto de la Orden de Compra.

Sin embargo, atendiendo a lo regulado al artículo 85 de la LACAP el cual establece que: “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del Salario Mínimo del Sector Comercio.**”.

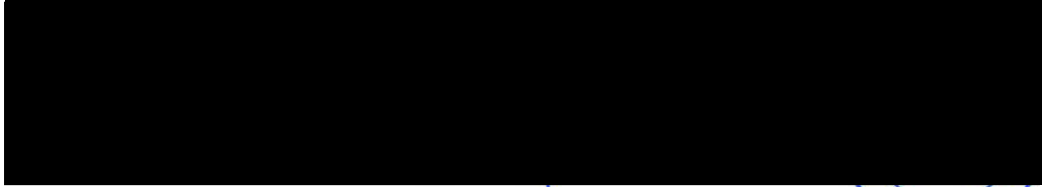
[El resaltado y subrayado nos corresponde].

Por tanto, según el Decreto Ejecutivo Número 6 publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417 de fecha 22 de diciembre de 2017, el salario mínimo del sector comercio es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD 304.17); en consecuencia, la eventual multa a imponer a la sociedad INDUSTRIAL PARTS, S.A. DE C.V., correspondería a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinventa y cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil veinte.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal

